

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**14019** REAL DECRETO 1525/1996, de 17 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de la Solidaridad Social a «Proyecto Hombre».

A propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 1996,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de la Solidaridad Social a «Proyecto Hombre» por la labor desarrollada en la atención, rehabilitación y reinserción de toxicómanos.

Dado en Madrid a 17 de junio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,  
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

**14020** ORDEN de 14 de junio de 1996 por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a doña Pilar Malla Escofet.

A propuesta de la Secretaría general de Asuntos Sociales y en atención a su intensa y dilatada trayectoria profesional en la promoción y desarrollo de actividades y servicios relacionados con la acción social,

Vengo en conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a doña Pilar Malla Escofet.

Madrid, 14 de junio de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

**14021** ORDEN de 14 de junio de 1996 por la que se concede la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Lorenzo Tous Massanet.

A propuesta de la Secretaría General de Asuntos Sociales y en atención a la labor desarrollada con presos y enfermos de Sida,

Vengo en conceder la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Lorenzo Tous Massanet.

Madrid, 14 de junio de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

**14022** ORDEN de 14 de junio de 1996 por la que se concede la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a AFANAS, de la ciudad de Cádiz.

A propuesta de la Secretaría general de Asuntos Sociales y en atención a la labor desarrollada en la ayuda a minusválidos psíquicos,

Vengo en conceder la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a AFANAS, de la ciudad de Cádiz.

Madrid, 14 de junio de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

**14023** ORDEN de 14 de junio de 1996 por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

A propuesta de la Secretaría General de Asuntos Sociales y en atención a la labor desarrollada en la atención y reinserción social de los colectivos desfavorecidos,

Vengo en conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Madrid, 14 de junio de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

**14024** RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido de la revisión salarial para 1995 del Convenio Colectivo para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.

Visto el contenido de la revisión salarial para 1995 del Convenio Colectivo para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo (número de código: 9901905), que fue suscrito con fecha 13 de mayo de 1996, de una parte por las organizaciones sindicales USO, UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por CEJ, en representación de las empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Por la parte social: USO, Angel Conde Martín y Eugenio Giménez Palacín.—UGT, Juan Martínez Checa, Joaquín Gómez Gómez y Eulalia Picazo Roldán.—CC.OO., Amador Escribano Muñoz.

Por la parte empresarial: CEJ, Iván Giambanco de Ena, Agustín Luenza Gros y Rafael Sánchez Bleda.

En Madrid, siendo las doce horas del día 13 de mayo de 1996 y en los locales de la USO, sitos en la calle Príncipe de Vergara, número 13, séptima planta, 28001 Madrid, se reúnen las personas anteriormente relacionadas, componentes todas ellas de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.

Tras amplias deliberaciones en el día de la fecha, la Comisión Negociadora llega al acuerdo, según lo establecido en el artículo 9 del texto del Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 22 de diciembre de 1995, por el que se revisa la repercusión del IPC del año 1995. En base a ello, se firman y se adjuntan a la presente acta las tablas salariales, que tendrán efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1995 y que servirán como base para la negociación del nuevo texto del Convenio. La repercusión supone el 0,4 por 100 sobre los conceptos económicos de 1994 sumados al 3,5 por 100 ya repercutido (excluyendo el plus de Convenio).

Las empresas afectadas por el presente Convenio harán efectivos a sus trabajadores los atrasos que procedan al mes siguiente de la firma de la presente acta, teniendo en cuenta que sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 1995.

Leídas que les fueron estas sus manifestaciones y encontrándolas de conformidad, firman la presente acta en el lugar y fecha indicados anteriormente.

**Convenio Colectivo Estatal para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo**

*Revisión salarial para el año 1995 (incremento 0,4 por 100)*

	Tablas de Convenio — Pesetas	Revisión — Pesetas
<b>Artículo 33. Salario:</b>		
Salario anual .....	1.252.416	1.257.255
Salario mensual .....	83.494	83.817
Salario mensual con prorrateo de junio .....	89.458	89.804
<b>Artículo 37. Gratificación extraordinaria:</b>		
Gratificación extraordinaria .....	83.494	83.817

	Tablas de Convenio	Revisión
	Pesetas	Pesetas
<b>Artículo 38. Plus de transporte:</b>		
Anual .....	54.715	54.923
Mensual (once meses) .....	4.974	4.993
Personal de limpieza (por día de trabajo efectivo) .....	73	74
<b>Artículo 39. Quebranto de Caja:</b>		
Importe anual .....	18.947	19.030
Mensual (once meses) .....	1.722	1.730
<b>Artículo 40. Horas extraordinarias:</b>		
Jefe de Sala .....	1.394	1.400
Jefe de Mesa .....	1.313	1.318
Cajero .....	1.240	1.245
Vendedor-Locutor .....	1.179	1.183
Admisión y Control .....	1.179	1.183
Auxiliar de Sala .....	1.117	1.121
Mantenimiento .....	982	986
<b>Artículo 41. Prolongación de jornada:</b>		
Jefe de Sala y Mesa .....	3.623	3.638
Cajero .....	3.406	3.419
Resto de personal .....	2.911	2.923
<b>Artículo 42. Plus de nocturnidad:</b>		
Mensual (doce meses) .....	8.479	8.511

## SECCIÓN 2.ª ÁMBITO DE APLICACIONES

Artículo 2. *Personal y territorial.*

El Convenio afecta a todos los trabajadores de «Vicasa, Sociedad Anónima», pertenecientes a Madrid (domicilio social) y delegaciones comerciales de Barcelona, Logroño, Murcia y Andalucía, con exclusión del personal que dentro de la empresa pertenezca a la categoría denominada «Cuadros».

Artículo 3. *Temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 1996 y finalizando el 31 de diciembre de 1998, si bien determinadas materias que se especifican tendrán aplicación definitiva en años posteriores.

Artículo 4. *Prórroga.*

Una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes dentro del mes de diciembre del año de su caducidad.

## SECCIÓN 3.ª GARANTÍAS Y VINCULACIÓN

Artículo 5. *Sustitución global y garantía personal.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en los centros de trabajo a los que afecta, ya que, examinadas en su conjunto las condiciones del Convenio, son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador o grupo de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para otros trabajadores del mismo escalón se establecen en el Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente a los trabajadores a quienes personalmente les afecte.

Artículo 6. *Absorción y compensación.*

En el caso de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen por disposición legal condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán en cuanto a absorción y compensación las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones y absorciones que procedan.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables, en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

En el caso de que algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal, la Comisión Deliberadora deberá acordar en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, al establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo dispuesto por la normativa legal correspondiente y en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, a lo señalado en los artículos 5 y 6 del Convenio si no hubiera disposición específica.

## SECCIÓN 4.ª INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 8. *Constitución de la Comisión Paritaria.*

Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Artículo 9. *Composición.*

La Comisión establecida en el artículo anterior estará compuesta hasta un máximo de cuatro miembros por cada una de las partes firmantes,

**14025** RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima» (domicilio social y delegaciones comerciales).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima» (domicilio social y delegaciones comerciales) (número de código 9005421), que fue suscrito con fecha 12 de abril de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO 1996, 1997, 1998 DEL DOMICILIO SOCIAL Y DELEGACIONES COMERCIALES DE «VICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

## CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

## SECCIÓN 1.ª OBJETO

Artículo 1. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre «Vicasa, Sociedad Anónima», y el personal incluido en el ámbito del mismo, según el articulado siguiente.